

21.2) Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

a) Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor de la infracción hubiere sido sancionado por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) No acatar inmediatamente las instrucciones del personal de la instalación, salvo que esta conducta fuera sancionada como infracción.

c) Cometer la infracción quien se encuentre en las instalaciones teniendo un cargo de responsabilidad como directivo, entrenador, monitor, árbitro, etc.

e) La premeditación.

2.3) El caso fortuito y la fuerza mayor se considerará causa eximente de la responsabilidad.

2.4.) La responsabilidad por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza se extinguirá en los siguientes casos:

a) El fallecimiento del inculpaado.

b) La disolución del club o entidad sancionada.

c) El cumplimiento de la sanción y la prescripción de las infracciones o las sanciones impuestas.

Art. 22. Sanciones.

22.1) Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo, correctivo y retributivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general y el prestigio de las instalaciones deportivas municipales.

22.2) Por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Amonestación pública.

c) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones, cuya duración, será la siguiente, en función de la gravedad de la infracción:

c.1) Infracciones leves: De un día a un mes.

c.2) Infracciones graves: De un mes y un día a seis meses.

c.3) Infracciones muy graves: De seis meses y un día a cuatro años.

g) Pérdida definitiva de la condición de usuario de las Instalaciones deportivas municipales.

22.3) Las faltas leves sólo podrán ser corregidas con las sanciones que se señalan en los apartados a), b) y c.1). La sanción del apartado c.2) podrá imponerse por las faltas graves. Las sanciones c.3) y g) únicamente se impondrán por faltas muy graves.

La suspensión (definitiva o temporal) de la condición de usuario a un club, grupo o similar, implicará la prohibición de utilización de las instalaciones y servicios a cualquiera de los componentes sancionados, individualmente o con otro colectivo.

Las sanciones de suspensión no sólo afectan a la condición por la que fueron impuestas, sino también para el uso de todos los espacios deportivos y servicios de la instalación en cualquier otra circunstancia.

Las sanciones de suspensión podrán afectar al resto de las IDM que la Delegación de Deportes gestiona.

Las sanciones de suspensión no darán derecho a devolución de cantidad económica alguna.

Art. 23. Resarcimiento e indemnización.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios con la resolución del procedimiento se podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Salvo que la resolución del procedimiento establezca un plazo mayor, la reposición o indemnización se abonarán o solucionarán dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la misma. En el supuesto de un usuario perteneciente a un club o colectivo será éste el responsable subsidiario del mismo. O solidaria y mancomunadamente las personas que realmente utilizaron las instalaciones o servicios con el sancionado.

Art. 24. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable por infracción de la presente Ordenanza será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como el resto de normas que puedan serle de aplicación.

Art. 25. Adopción de medidas de carácter provisional.

25.1) El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

25.2). Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades o del acceso a las instalaciones deportivas municipales, así como la suspensión temporal del servicio por razones de sanidad, higiene o seguridad.

CAPÍTULO VIII. — INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**Art. 26. Interpretación.**

La interpretación del presente Reglamento cuando se planteen dudas al respecto corresponde al Servicio Municipal de Deportes, oído el Consejo Sectorial. Todo ello sin perjuicio de los derechos que, en materia de recursos, amparan a los ciudadanos en la defensa de sus intereses.

Este Reglamento, así como otras disposiciones relacionadas con el mismo (tasas, horarios, etc.), estará a disposición del público en las oficinas del Servicio y en los puntos de información de las instalaciones.

Art. 27. Modificación.

Las modificaciones de este Reglamento se someterán al procedimiento legalmente establecido para su aprobación procurando, en todo caso, la máxima publicidad y difusión del expediente.

Disposición final

Única. — El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del texto íntegro en el BOPZ.

CARIÑENA**Núm. 17.353**

El expediente de mutación demanial por cambio de destino del bien de dominio público de propiedad municipal, vial denominado calle de la Cruz, en la parte del mismo que discurre entre las instalaciones deportivas municipales y la piscina municipal, pasando a destinarse al servicio público de instalaciones deportivas municipales, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cariñena en sesión de fecha 30 de junio de 2009, ha estado expuesto al público durante un período de un mes, según edicto insertado en el BOPZ núm. 165, de 21 de julio de 2009 y tablón de anuncios de la Corporación, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 177.3 de la Ley de Administración Local de Aragón y 14.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, queda definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cariñena, 23 de noviembre de 2009. — El alcalde.

CARIÑENA**Núm. 17.354**

En sesión celebrada por el Pleno el día 11 de noviembre de 2009 fueron inicialmente aprobados los estatutos que regirán la Asociación Administrativa de Cooperación de la UE-1 del sector 3 de suelo urbanizable de las normas subsidiarias de planeamiento de Cariñena.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, en relación con artículo 144 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en Secretaría municipal y formular, en su caso, las sugerencias y alegaciones que estimen oportunas.

Cariñena, 23 de noviembre de 2009. — El alcalde.

CHODES**Núm. 17.294**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 72 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales (Real Decreto 1690/1969, de 20 de diciembre), se pone en conocimiento a Daniel Florian Franciscari, Gheorge Micuteliy Adrian Vasile Bacan que en la Secretaría del Ayuntamiento se tramita expediente relativo a baja por inscripción en el padrón municipal de Chodes por no quedar acreditada su residencia y permanencia en nuestro municipio la mayor parte del año en la dirección en la que están empadronados.

Por el presente escrito se les otorga el trámite de audiencia para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la presente publicación, comparezcan en la Secretaría del Ayuntamiento de Chodes en horas de oficina, al efecto de comprobar su permanencia y de que manifiesten si están o no de acuerdo con la baja. A tal efecto podrán presentar los justificantes que estimen oportunos al objeto de acreditar que en este municipio residen la mayor parte del año.

Chodes a 24 de noviembre de 2009. — El alcalde, César Pérez Polo.

COMARCA CAMPO DE DAROCA**Núm. 17.402**

BASES para la creación de una bolsa de trabajo para la contratación temporal de informadores turísticos.

Primera. — *Objeto.*

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de informadores turísticos para las Oficinas Comarcales de Turismo de la Comarca Campo de Daroca, para cubrir las bajas y otras necesidades circunstanciales del Departamento de Turismo.

La contratación se realizará en régimen de derecho laboral temporal, y las retribuciones serán las previstas para la citada categoría, grupo C2, nivel 14, en el convenio colectivo del personal laboral de la Comarca Campo de Daroca.

Segunda. — *Funciones.*

a) Atender las Oficinas Comarcales de Turismo de la Comarca Campo de Daroca, facilitando información de los itinerarios de interés y características de los municipios de la Comarca y alrededores.

b) Suministrar material de interés turístico.

c) Vigilar la correcta utilización de las instalaciones.

d) Realizar un seguimiento estadístico de las visitas realizadas a la oficina, según los formularios e instrucciones que se suministren desde los órganos administrativos de la entidad.

e) Elaborar informes de actividad, a través de las estadísticas, informes de estado de las instalaciones de las Oficinas.

f) Otras propias del puesto de trabajo a desempeñar.

g) Colaborar con el Departamento de Turismo en materias relacionadas con el mismo.

Tercera. — *Requisitos.*

Los nuevos aspirantes, para ser admitidos, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Deberá acreditarse documentalente el conocimiento de la lengua española y la residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) En el caso de titulaciones que acrediten la formación en alguno de los estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 305/1990, de 23 de febrero, modificado por los Reales Decretos 1275/1992, de 23 de octubre, y 2170/1998, de 9 de octubre, por el que se regula el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de los Estados miembros de la Unión Europea, el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios. En tales supuestos se acompañará al título su traducción jurada.

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier a de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

g) Estar en disposición de carné de conducir válido en el territorio nacional y disponibilidad de vehículo para las necesidades del trabajo a desempeñar.

h) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

i) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

j) Conocimiento de la lengua inglesa; acreditará dicho conocimiento mediante la presentación de un certificado oficial, bien sea de la Escuela Oficial de Idiomas o de haberlo cursado y aprobado dentro de la titulación valorada en el capítulo de méritos para el desempeño del trabajo objeto de la convocatoria. En el caso de no poseerlo el candidato podrá solicitar la realización de una prueba que demuestre su conocimiento del idioma.

Cuarta. — *Solicitudes.*

Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán al presidente de la Comarca Campo de Daroca y se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo I de esta convocatoria, en el Registro General de la Comarca Campo de Daroca (calle Mayor, 60-62, 50360 Daroca), en horario de oficina, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

A la solicitud se acompañarán fotocopias de los siguientes documentos:

— Fotocopia DNI/pasaporte o NIF.

— Fotocopia de los documentos a valorar en el concurso.

— Fotocopia del carné de conducir categoría B-1, o declaración jurada de estar en condiciones de poseerlo el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

— Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado con carácter firme para el desempeño de funciones públicas.

Respecto a la documentación anterior bastará con la presentación de las copias simples de la misma, sin perjuicio de que en cualquier momento los órganos administrativos competentes, puedan exigir la presentación de documentos compulsados, copias auténticas, certificaciones o documentos originales a los interesados, si así lo consideraran oportuno para comprobar la veracidad de la documentación aportada, derivándose de ello las consecuencias que pro-

cedan de minoración de la puntuación o en su caso de exclusión de detectarse falsedad o manipulación de los documentos presentados. Los documentos, para que sean tenidos en cuenta, se presentarán en castellano o bilingüe, y acompañarán copia traducida por traductor jurado respecto de los requisitos y méritos acreditados mediante documentos redactados en idioma distinto al castellano.

El plazo de presentación de solicitudes queda abierto permanentemente, hasta tanto no se vuelva a realizar una nueva convocatoria de bolsa de trabajo.

Dado que la presente convocatoria tiene carácter de abierta y permanente, los listados a que se refieren las presentes bases que más adelante se consignan se efectuarán con la totalidad aspirantes cuya inscripción se haya efectuado en el plazo de veinte días a partir del día siguiente de la publicación de la siguiente convocatoria correspondiente.

Quinta. — *Tribunal.*

El tribunal calificador estará constituido por un presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario. La pertenencia al tribunal será en todo caso a título individual. El tribunal estará integrado, además, por los correspondientes suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse sin actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

Podrán asistir con voz, pero sin capacidad decisoria, un consejero/a comarcal representante por cada grupo político y un representante de cada una de las centrales sindicales con representación en la Comarca.

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el tablón de anuncios de la Comarca, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días siguientes a dicha publicación. Asimismo deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley.

Sexta. — *Méritos.*

Para un primer cómputo de méritos, se valorarán los méritos que reúnan los aspirantes hasta la fecha de publicación de la convocatoria y que hayan sido alegados dentro del período indicado en la base cuarta (último párrafo).

Los justificantes acreditativos de los méritos que quieran ser añadidos por los interesados posteriormente, podrán ser aportados en cualquier momento, utilizando para ello los modelos y sistemas habilitados al efecto en la actualidad y los que se puedan incorporar al sistema posteriormente, y su valoración será efectiva en la fecha que se determine una vez transcurrido el período de seis meses, a partir de la primera baremación. Este período podrá sufrir modificación por acuerdo adoptado por la Administración y el Departamento de Turismo.

La selección se efectuará mediante la valoración de los méritos alegados, de la siguiente forma:

1. Experiencia profesional: Se valorarán con un máximo de 6 puntos los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral:

— Servicios prestados en cualquier entidad de la Administración Pública, en funciones propias de la categoría profesional y puesto de la plaza convocada: a razón de 0,10 puntos por mes natural o por cada treinta días cotizados no consecutivos.

— Servicios prestados en cualquier entidad privada en funciones propias de la categoría profesional y puesto de la plaza convocada: a razón de 0,05 puntos por mes natural o por cada treinta días cotizados no consecutivos.

La justificación de estos méritos deberá acreditarse mediante certificación oficial o fotocopia compulsada del contrato o nombramiento y certificado de vida laboral debiendo quedar acreditado, en todo caso, la duración de los servicios prestados, la jornada laboral y las funciones realizadas por el solicitante.

2. Cursos de formación: Se valorarán con un máximo de 6 puntos los siguientes cursos expedidos por centros oficiales u homologados, donde consten las horas de duración.

• Formación Profesional de Grado Superior o módulos de grado superior de la rama de Turismo: 3 puntos.

• Por asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones a desarrollar:

— De 500 horas o más: 0,50 puntos.

— De 200 a 499 horas: 0,30 puntos.

— De 100 a 199 horas: 0,15 puntos.

— De 20 a 99 horas: 0,05 puntos.

Se acreditarán mediante fotocopia compulsada de los correspondientes títulos o diplomas.

• Conocer una segunda lengua extranjera: 3 puntos.

Séptima. — *Lista de admitidos y excluidos.*

Finalizado el plazo de ratificación de solicitudes, se procederá a la publicación de los aspirantes admitidos con puntuación provisional y excluidos, indicando en este caso la causa o motivo y publicación en el tablón de anuncios de la Comarca Campo de Daroca o en el apartado Servicios Comarcales, tablón de anuncios de la página web comarcal www.comarcadedaroca.com.

Los aspirantes dispondrán de un período de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación citada en el punto anterior, para subsanar en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión de la misma, y corregir los posibles errores cometidos en las puntuaciones.

Los aspirantes que subsanen su exclusión serán baremados e incluida su puntuación en los listados definitivos, aunque a efectos de posibles correcciones de la misma se considerará como provisional y para ello dispondrá de un plazo de diez días hábiles para que se consideren definitivas.

Octava. — *Resolución del proceso.*

Resueltas las peticiones de subsanación y corrección, se publicará la relación definitiva de admitidos, con expresión de las puntuaciones definitivas de los aspirantes señalados en la base 6.^a.

Los aspirantes de la bolsa de trabajo se ordenarán de mayor a menor puntuación en función de la aplicación del baremo de méritos que se aplique. Se procederá a la selección y contratación del personal atendiendo al orden que establezca la lista, manteniéndose ésta inalterable durante el período de vigencia de la bolsa de trabajo o de su actualización periódica (a excepción de las posibles correcciones de errores a que hubiera lugar), de forma que al finalizar cada contratación, se seguirá ocupando el mismo lugar en el orden de llamada, de acuerdo a la puntuación acreditada.

Las contrataciones derivadas de una promoción interna temporal por vacante y los de carácter interino por plaza vacante se ofrecerán a los aspirantes por el orden establecido en la lista, tanto si se encuentran en situación de disponibles para trabajar como si se encuentran trabajando para la Comarca, desempeñando algún puesto de trabajo distinto a los enumerados o en situación de permiso por maternidad.

Las puntuaciones definitivas permanecerán inalterables y vigentes hasta que se produzca la validación de los nuevos documentos aportados con posterioridad, de acuerdo con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria, salvo las correcciones a que hubiera lugar en las puntuaciones obtenidas por los inicialmente excluidos y que han resultado definitivamente admitidos.

Novena. — *Normas de funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

1. Los aspirantes a los que se oferten trabajos temporales o nombramientos interinos deberán manifestar su opción a la mayor brevedad. El plazo de respuesta será en función de la urgencia de cobertura de la plaza, plazo que se fijará en el momento de la llamada y en función de la urgencia de cada caso.

2. Si un familiar o persona distinta al aspirante fuese el que contestase a la oferta formulada telefónicamente, se entenderá que será el responsable de notificarla al seleccionado. Si la respuesta a la oferta es negativa se procederá con posterioridad a comunicar tal circunstancia por escrito por parte de la Administración.

3. Cuando un aspirante figure contratado o nombrado interinamente para sustituir a un titular con reserva de puesto de trabajo, y cumplido el objeto del contrato o nombramiento, se produzca nueva causa de sustitución del mismo titular sin interrupción en el tiempo, se podrá contratar o nombrar interinamente a la misma persona de la bolsa para el nuevo objeto, sin recurrir al sistema establecido en las presentes bases.

4. Penalizaciones: Cuando un aspirante renuncie a la oferta de un contrato o nombramiento interino se le penalizará con seis meses de exclusión, salvo en los siguientes supuestos:

a) Encontrarse prestando servicios en otra entidad, ya sea Administración Pública o empresa privada, para lo cual deberá aportar justificante en el plazo de cinco días hábiles a contestar desde la comunicación de la oferta. Esta circunstancia finalizará, en todo caso, a la fecha de finalización del contrato o nombramiento que figure en la documentación justificativa. En caso de que esta no existiese, el interesado deberá aportar justificante de finalización de contrato o del nombramiento en el plazo de tres días hábiles desde la fecha del cese.

b) Encontrarse en situación de enfermedad que impida el desempeño del puesto de trabajo, debiendo justificarse mediante informe médico o parte de baja, en el plazo de cinco días hábiles. Asimismo el interesado deberá aportar en el plazo de tres días hábiles, justificante de alta médica para no ser penalizado.

c) Haber aceptado otra oferta de trabajo, como mejora de empleo, en otra Administración Pública o empresa privada, debiendo acreditarse con los mismos criterios establecidos en el apartado a), entendiéndose que el plazo de justificación comienza a partir del inicio de la nueva relación laboral.

d) Estar realizando cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar, presentando documentación acreditativa en el plazo de cinco días hábiles a partir de la oferta de trabajo. El incumplimiento de los plazos previstos en los apartados a), b) c) y d) implica la aplicación del sistema de penalizaciones. Podrán estudiarse otros casos de fuerza mayor debidamente acreditada no previstos en los apartados anteriores al objeto de no aplicar el sistema de penalizaciones. La aplicación de una penalización no implica perder el puesto en la bolsa de empleo al fin del período de exclusión.

e) Que el Departamento de Turismo de la Comarca estime que la causa aducida sea suficiente, dicha estimación deberá ser motivada.

Décima. — *Vigencia.*

Esta bolsa permanecerá vigente hasta nueva convocatoria.

Undécima. — *Recursos.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, puede interponerse alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el BOP. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Daroca, 25 de noviembre de 2009. — El presidente, Pedro Miguel Hernández Gutiérrez.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don/Doña, con residencia en, calle, número, y teléfonos de localización, provisto de DNI núm.

MANIFIESTA: Que enterado de la convocatoria para la creación por la Comarca Campo de Daroca de una bolsa de trabajo para la contratación con carácter temporal de informador turístico.

DECLARA: Que reúne los requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, aportando, en sobre cerrado, los justificantes de los méritos alegados.

SOLICITA: Ser admitido en el proceso de selección convocado para la provisión de dicha bolsa, para lo que presento y firmo la presente solicitud.

En a de de 2009. (Firmado).

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA CAMPO DE DAROCA.
Calle Mayor, 60-62, 50360 Daroca.

COMARCA CAMPO DE DAROCA

Núm. 17.403

BASES para la creación de una bolsa de trabajo para la contratación temporal de auxiliares de ayuda a domicilio.

La nueva bolsa de trabajo tendrá carácter abierto y permanente. Podrán participar en la misma los actuales aspirantes inscritos, pudiendo aportar sus documentos de actualización en cualquier momento, así como todas aquellas personas que no figuren en la bolsa de trabajo actual y acrediten los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Primera. — La contratación se realizará en régimen de derecho laboral temporal, y las retribuciones serán las previstas para la citada categoría, grupo E, nivel 12, en el convenio colectivo del personal laboral de la Comarca Campo de Daroca.

Segunda. — Los nuevos aspirantes, para ser admitidos, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Asimismo podrán presentarse las personas extranjeras con residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) En el caso de titulaciones que acrediten la formación en alguno de los estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 305/1990, de 23 de febrero, modificado por los Reales Decretos 1275/1992, de 23 de octubre, y 2170/1998, de 9 de octubre, por el que se regula el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de los Estados miembros de la Unión Europea, el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios. En tales supuestos se acompañará al título su traducción jurada.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier a de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

g) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

h) En el caso de trabajadores extranjeros, será requisito adicional demostrar conocimientos suficientes, hablados y escritos del idioma castellano.

Tercera. — *Solicitudes.*

Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán al presidente de la Comarca Campo de Daroca y se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo I de esta convocatoria, en el Registro General de la Comarca Campo de Daroca (calle Mayor, 60-62, 50360 Daroca) en horario de oficina, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

A la solicitud se acompañarán fotocopias de los siguientes documentos:

— Fotocopia DNI/pasaporte o NIF.

— Fotocopia de los documentos a valorar en el concurso.

— Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado con carácter firme para el desempeño de funciones públicas.

Respecto a la documentación anterior bastará con la presentación de las copias simples de la misma, sin perjuicio de que en cualquier momento los órganos administrativos competentes, puedan exigir la presentación de documentos compulsados, copias auténticas, certificaciones o documentos origina-